

Notificacion Postal Validez Codemandados Con Identico Domicilio

DOMINGO, 10 DE ENERO DE 2021

JURISPRUDENCIA

Notificación postal. Validez. Codemandados con idéntico domicilio

Se considera válida la

notificación postal efectuada por pieza postal única remitida a los codemandados que poseen el mismo domicilio.

Rafaela, 14 de febrero de 2017.- Y VISTOS: Estos caratulados "Expte. N° 241 Año 2015 - GIORDANO, Rogelio Antonio c/ FERESIN, Elvira Rosa; PETROLI, Germán Alcides s/ SUMARIO" venidos del juzgado de Primera Instancia de Circuito N° 5 de Rafaela, de los que RESULTA: El recurso de apelación interpuesto por el codemandado Germán Alcides Petrolí (fs. 49) contra la resolución interlocutoria de fs. 44/45 (Res. N° 992 del 15/04/2015) que rechazó el incidente de nulidad promovido por el recurrente respecto de las notificaciones practicadas a fs. 18 y 20, habiendo expresado sus agravios a fs. 62/63, que fueron respondidos a fs. 66/73, y CONSIDERANDO: En el contrato de locación que se trajo por el actor como documento fundante de su demanda -cuyas firmas aparecen certificadas por la Escribana Pública Lidia B. Sosa, titular del Registro N° 590, Malabrigo, Santa Fe-, en la cláusula undécima consta como domicilio real de los demandados Elvira Rosa Feresin y Germán Alcides Petrolí la calle 45, N° 2006, del barrio Lanceros del Sauce de la ciudad de Reconquista, Prov. de Santa Fe; y en la cláusula duodécima constituyeron en ese lugar el domicilio especial (art. 101, Cód. Civil y art. 75 del C.C. y Comercial) para todos los efectos legales y judiciales derivados del contrato (fs. 5 vta.). Siendo ello así, corresponde tener por válidas las notificaciones realizadas a fs. 18 y 20, desde que fueron realizadas en el domicilio real de los demandados coincidente con el domicilio especial constituido en el contrato de locación (RIVERA, Julio César en "Código Civil de la República Argentina Explicado", COMPAGNUCCI DE CASO, Rubén H. y otros -Directores-, Rubinzal-Culzoni Editores, Santa Fe, 2011, T. I, pág. 243, apartado 7 y pág. 257, apartado 4; ALTERINI, Jorge Horacio -Director- "Código Civil y Comercial Comentado - Tratado Exegético", Ed. Thomson Reuters La Ley, Buenos Aires, 2015, T. I, pág. 753, apartado b). Por lo demás, la doctrina jurisprudencial es clara al señalar que para la notificación postal (art. 66, C.P.C.) no rigen las exigencias del art. 63 del C.P.C., bastando, por tanto, que el acuse de recibo que se agrega a los autos acredite la entrega de la respectiva pieza en el domicilio al cual fuera enviada, aunque no se recibiera en propias manos por el destinatario o éste no hubiera firmado el correspondiente recibo, siendo válida la notificación efectuada por pieza postal única remitida a dos codemandados que residen en el mismo domicilio (ALVARADO VELLOSO, Adolfo, "Estudio del Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia de Santa Fe", Fundación para el Desarrollo de las Ciencias Jurídicas, 1ª edición, Rosario, 2014, T. 1, pág. 686, apartado g, sumarios 3007, 3008, 3009 y 3011). Con mayor razón cuando, como en el caso de autos, los recibos correspondientes fueron firmados por la codemandada Elvira Rosa Feresín, tal como lo reconoció el propio recurrente (ver fs. 27, 30 y 62). Es así como el recurso del demandado, fundado en que el recibo de la cédula "sólo está firmado por la codemandada" y "si son dos las partes, dos tienen que ser las cédulas" (fs. 62), carece de todo sustento. Por ello, la CÁMARA DE APELACIÓN CIVIL, COMERCIAL Y LABORAL, RESUELVO: Rechazar el recurso de apelación y confirmar el decisorio impugnado, con costas al recurrente. Regístrese, notifíquese y bajen. Lorenzo J. M. Macagno Juez de Cámara Alejandro A. Román Juez de Cámara Beatriz A. Abele Juez de Cámara Héctor R. Albrecht Secretario

Notas:

(*) Sumarios elaborados por Juris online

016305E